

delimitada en el plano que está a disposición de los interesados en la Dirección General de Vías Férreas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

TERCERO —Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas preferentemente, el Ejecutivo Federal está facultado para adquirir la superficie necesaria mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO —Se declara de utilidad pública la adquisición de los terrenos en los que se encuentra ubicado el banco de materiales, del que se extraerá el material conglomerado que se utilizará para la construcción de las terracerías de la doble vía de la línea férrea México-Querétaro, por lo que se decreta la expropiación a favor de la Federación, de una superficie de 29,791 25 M² (2-97-91 25 Has), ubicada en el Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, cuyos datos de localización son los siguientes

Se inicia la afectación en el vértice A mojonera número 31 sigue en línea recta con rumbo S78 54'W y longitud de 84 43 m hasta el vértice C, en donde quiebra a la derecha con rumbo N9 23'W y longitud de 116 07 m hasta el vértice D en donde quiebra hacia la izquierda con rumbo N88 34'W y longitud de 16 80 m hasta el vértice E, sigue hacia la derecha con rumbo N68 53'W longitud de 56 55 m hasta el vértice F, continúa hacia la derecha con rumbo N57 39'W y longitud de 60 37 m hasta el vértice G en donde quiebra hacia la izquierda con rumbo S6 41'E y longitud de 254 00 m hasta el vértice H, en donde quiebra hacia la izquierda con rumbo N83 19'E y longitud de 210 50 m hasta el vértice I, en donde quiebra hacia la izquierda con rumbo N11 21'W y longitud de 60 00 m hasta el vértice A punto de partida donde se cierra el polígono del área por expropiar

ARTÍCULO SEGUNDO —La expropiación que se decreta de la superficie de 29,791 25 M² (2-97-91 25 Has), afectada a la zona especificada incluye y hace objeto de la misma, las construcciones e instalaciones que se encuentran en los propios terrenos y que forman parte de ellos

ARTÍCULO TERCERO —El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra

ARTÍCULO CUARTO —El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos

de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en el caso, en los términos de Ley a la empresa denominada Central de Almacenaje Metropolitana, S A, presunta propietaria del predio afectado

ARTÍCULO QUINTO —Una vez fijado el monto de la indemnización y los términos de ésta, se procederá al pago de la misma por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

ARTÍCULO SEXTO —Publíquese el presente Decreto en el *Diario Oficial de la Federación* y notifíquese personalmente en los términos del artículo 4o de la Ley de Expropiación TRANSITORIO

UNICO —Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho -Miguel de la Madrid H -Rúbrica -El Secretario de Programación y Presupuesto, Pedro Aspe Armella -Rúbrica -El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Manuel Camacho Solís -Rúbrica -El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz -Rúbrica

—oOo—

El 01 07 88
ACUERDO por el que se declara como lugar de entrada y salida del país, el aeropuerto de San Felipe, en el Estado de Baja California

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos -Presidencia de la República

MIGUEL DE LA MADRID H, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 327 párrafo sexto de la Ley de Vías Generales de Comunicación y

CONSIDERANDO

UNICO.—Que con el propósito de obtener una mayor fluidez para la salida e internación al país de aeronaves nacionales o extranjeras, tanto de servicio público como privado y con objeto de facilitar el tráfico de pasajeros, que redundará en el desarrollo e incremento del turismo nacional e internacional para la región y el país en general, así como por convenir al interés público y cubiertos los requisitos regla-

mentarios conducentes, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO —Se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional, el Aeropuerto de San Felipe en el Estado de Baja California, con la situación geográfica siguiente 36°56'N de latitud y 114°48'W de longitud

ARTICULO SEGUNDO —La Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a instalar las señales de identificación del citado aeropuerto y en su oportunidad lo hará del conocimiento de las autoridades competentes

TRANSITORIO

UNICO —Este Acuerdo entrará en vigor al

día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**

Dado en la **Residencia del Poder Ejecutivo Federal**, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—**Miguel de la Madrid H** -Rúbrica -El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett Díaz** -Rúbrica -El Secretario de Relaciones Exteriores, **Bernardo Sepúlveda Amor** -Rúbrica -El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Gustavo Petricoli Iturbide** -Rúbrica -El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Eduardo Pesqueira Olea** -Rúbrica -El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Daniel Díaz Díaz** -Rúbrica —El Secretario de Salud, **Guillermo Soberón Acevedo** en ausencia del Secretario de Salud firma el Subsecretario de Servicios de Salud, encargado del despacho, **Jesús Kumate Rodríguez** -Rúbrica

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

88 01 09 19

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que enajene a título oneroso y fuera de subasta, el inmueble ubicado en la Avenida Coahuila, entre Avenida Juárez y Callejón Victoria, en el poblado de Nuevo Progreso, Tamps, en favor del ciudadano Rafael García García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos —Presidencia de la República

MIGUEL DE LA MADRID H, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o fracción VI, 8o fracciones I y V, 9o párrafo primero, 10 párrafo primero, 58 fracción VII, 59, 63 fracción I y párrafo tercero y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los artículos 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

CONSIDERANDO

PRIMERO —Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación, se encuentran los terrenos donde se estableció el poblado de Nuevo Progreso, Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, con motivo de los cambios sufridos en el cauce del Río Bravo, que modificaron la posición de la frontera en la zona del Municipio de Reynosa, hoy Municipio de Río Bravo, en el referido Estado

SEGUNDO —Que en el poblado antes mencionado se localiza el inmueble identificado como lote No 2 de la manzana 05' con super-

ficie de 1,333 50 M², ubicado en Av Coahuila, entre Av Juárez y Callejón Victoria, el cual se describe en el plano No 05'/02 de octubre de 1986, elaborado a escala 1 500 por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

TERCERO —Que con fecha 29 de enero de 1987, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, celebró contrato de arrendamiento, respecto del inmueble mencionado en el considerando que antecede con el C Rafael García García, el cual ha solicitado se le enajene a título oneroso

CUARTO —Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso, fuera de subasta, del inmueble materia del presente toda vez que no es de utilidad para la prestación de servicios públicos en la actualidad, ni en un futuro previsible

QUINTO —Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo, propiciar que a los bienes que constituyen el patrimonio inmobiliario federal, que no sean aptos para la prestación de servicios públicos se les de el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO —Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso, fuera de subasta, el inmueble a que se refiere el considerando segundo del presente ordenamiento, en favor del C Rafael García García